Sobre Tablas 26-05-05 – Expte. 0560/05/Interbloq.

VISTO:

Que el **Artículo 52º** - **Ordenanza Nº 4909/03 "CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS"** establece ***"****Para determinar el valor de las multas se utilizará una* ***UNIDAD FIJA****, que se denominará* ***"UF" (UNIDAD FALTA)*** *equivalente al menor precio de venta al público de* ***UN (1) litro*** *de nafta especial. Para ello se tomará el valor que establezca el Automóvil Club Argentino de Reconquista.****"***

CONSIDERANDO:

Que, ante el gran aumento experimentado por el precio de los combustibles desde la sanción de dicha ordenanza, se plantea la necesidad de adecuar los montos resultantes de aplicar las penalidades por infracciones de tránsito a valores concordantes con la realidad económica de la comunidad;

Que, las sanciones que contempla el **CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS,** tienen un sentido punitivo y ejemplificador, sin espíritu recaudatorio;

Que, en el país se dio en los últimos años, una devaluación de la moneda cercana al 200 %, lo que provocó severas pérdidas en el poder adquisitivo de los salarios, creando una real dificultad a los ciudadanos para poder afrontar el pago de multas, que efectivamente se actualizaron automáticamente con el incremento del precio de la nafta;

Que, el Honorable Concejo Municipal está facultado por el Artículo Nº 39, Inc. 11 de la Ley Nº 2756 "Orgánica de Municipalidades" y por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, a establecer el monto de las sanciones contravencionales;

Que, por otra parte si el Honorable Concejo Municipal puede aplicar condonaciones generales de derechos, tasas o contribuciones municipales y sus accesorios, todos los contribuyentes que sean abarcados en alguna categoría o situación específica, también podrá disminuir el monto de las sanciones contravencionales con carácter general, puesto que en esta materia es una típica facultad municipal insusceptible de ser limitada o impedida de ejercer;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A Nº 5.181/05.-

Artículo 1º) – MODIFICASE la cantidad de **Unidades de Faltas (UF)** actualmente establecidas como sanción de MULTA para cada tipo de contravención tipificada en el ***Libro II, PARTE ESPECIAL, CAPITULO I y II*** – descriptas en los Artículos 68º al 113º del ***"CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS"*, Ordenanza Nº 4909/03,** l os que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 68º) *- Por realizar publicidad laudatoria contrarias a los fines del Código de Tránsito será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F..-*

Artículo 69º) *- Por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio establecidas, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 70º) *- Por no exhibir la documentación exigible o desobedecer la orden de detención ante el requerimiento de la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 71º) *- Por rehusarse a las pruebas que realice la autoridad de aplicación en materia de control de alcoholemia o intoxicación por drogas, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 72º) *- Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, realizando maniobras sin precaución como ser la disminución arbitraria y brusca de velocidad, realizar movimientos zigzagueantes, no circular por la derecha en el sentido de la señalización, girar sobre la misma calle o avenida para tomar el sentido opuesto, cambiar de carril o fila o adelantarse en curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, serán sancionados con multa de 25 U.F. hasta 200 U.F..-*

Artículo 73º) *- Por conducir en estado manifiesto de alteración psíquica o física, en estado de intoxicación alcohólica o por*

estupefacientes, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F..-

Artículo 74º) *- Por circular:*

Inciso a)

1.- *Estando legalmente inhabilitado para ello, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F..-*

2.- *Sin haber sido habilitado, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 300 U.F..-*

3.- *Teniendo suspendida su habilitación, será sancionada con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F..-*

4.- *Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 300 U.F..-*

5.- *Con habilitación vencida, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 300 U.F..-*

6.- *Sin portar su licencia estando habilitado, será sancionado con multa de 15 U.F. hasta 60 U.F..-*

7.- *Habiendo permitido el propietario o tenedor a titulo de dueño el uso o U.F. cedido la conducción a personas sin habilitación para ello, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F..-*

Inciso b)

1.- *Sin portar el comprobante de seguro vigente o del pago de la última cuota del seguro, será sancionado con multa de 15 U.F. hasta 60 U.F..-*

2.- *Sin tener cobertura de seguro vigente, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 75 U.F..-*

3.- *Sin portar la cédula de identificación del vehículo con multa de 15 U.F. hasta 60 U.F..-*

4.- *Sin portar el comprobante de pago del último anticipo vencido y exigible del Impuesto a la Patente Automotor, con multa de 15 U.F. hasta 60 U.F..-*

Inciso c)

1.- *Con placas de identificación de dominio que no correspondan, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F..-*

2.- *Faltando la placa de identificación de dominio delantera o por no tenerla en el lugar reglamentario, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 50 U.F..-*

3.- *Faltando la placa de identificación de dominio trasera o por no tenerla en el lugar reglamentario, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 100 U.F..-*

4.- *Por portar las chapas patentes en estado que dificulte su identificación, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-*

Inciso d)

Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-

Inciso e)

Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F..-

Inciso f)

Transportando cualquier carga de manera que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos, será sancionado con 100 U.F. hasta 300 U.F..-

Inciso g)

Transportando cargas en vehículos o continentes no destinados a tal fin y que puedan afectar el medio ambiente o la seguridad en la circulación, será sancionado con 50 U.F. hasta 150 U.F..-

Inciso h)

Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, será sancionado con multa de 30 U.F. hasta 150 U.F. sin perjuicio de proceder a la retención preventiva del vehículo de conformidad con el Código Municipal de Tránsito.-

Inciso i)

En motocicleta sin portar casco normalizado el conductor y el acompañante, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-

Inciso j)

En motocicletas, ciclomotores o bicicletas, tomados de otros vehículos transportando más de una persona, será sancionado con 25 U.F. hasta 90 U.F..-

Inciso k)

Por no usar los ocupantes los correajes de seguridad reglamentarios, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-

Artículo 75º) *- Por no ceder el paso el conductor en las encrucijadas al que cruza desde su derecha, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 76º) *- Por no respetar el conductor la prioridad que el Código Municipal de Tránsito establece en favor del peatón, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 77º) *- Por adelantarse por la derecha, salvo en los casos de excepción previstos, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 78º) *- Por no respetar la señalización, y las reglas pertinentes a la circulación en giros y rotondas, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 79º) *- Por no respetar las indicaciones de los agentes de tránsito o las señales de las luces de semáforos, será sancionado con multa de 75 U.F. hasta 250 U.F..-*

Artículo 80º) *- Por no detenerse antes de las líneas marcadas a tal efecto o de la senda peatonal, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-*

Artículo 81º) *- Por girar a la izquierda en vías de doble mano, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-*

Artículo 82º) *- Por no observar las reglas previstas para el uso de las luces, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-*

Artículo 83º) *- Por circular en retroceso, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-*

Artículo 84º) *- Por no respetar los límites de velocidad previstos, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 85º) *- Por conducir a una distancia respecto del vehículo que lo precede menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 60 U.F..-*

Artículo 86º) *- Por circular con vehículos cuya antigüedad supera la establecida para el uso asignado, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F..-*

Artículo 87º) *- Por circular con vehículos cuyos pesos máximos o el sistema de rodamiento cauce daño a la calzada, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.. Quedan exceptuados de la aplicación de la multa aquellos que circulen con permiso especial otorgado por el Municipio.*

Artículo 88º) *- Por circular con vehículos de emergencias en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 50 U.F hasta 300 U.F..-*

Artículo 89º) *- Por no ceder el paso a un vehículo en emergencia, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 90º) - *Por conducir siguiendo a vehículos de emergencia en servicios, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-*

Artículo 91º) *- Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F..-*

Artículo 92º) *- Por circular con tren de vehículos integrado con más de un acoplado, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 93º) *- Por no cumplir con las obligaciones legales establecidas para partícipes de un accidente de tránsito, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 94º) *- Por no responder al pedido de informe sobre individualización de dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-*

Artículo 95º) *- Para el transporte público de pasajeros, no respetar las normas referentes al ascenso o descenso de pasajeros será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 96º) *- Incumplir el pasajero o permitir incumplir el prestatario de servicio, las normas que prohíben fumar en los vehículos, sacar los brazos o parte del cuerpo, circular con puertas abiertas u otras que rigen o se dispongan en el futuro, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-*

Artículo 97º) *- Quienes presten servicio de transporte de escolares con vehículos sin habilitar o con habilitación vencida, serán sancionados con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F..-*

Capítulo II
Infracciones al Reglamento para el Uso de la Vía Pública y demás espacios del Dominio Público

Artículo 98º) *- Por utilizar la vía pública para la realización de trabajos de reparación de vehículos, montaje de carrocerías y cualquier otra actividad que suponga la ocupación de la misma, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F. o clausura temporaria según el caso. A tal fin se tendrá en cuenta la reiteración de faltas, el incumplimiento de sanciones de multas y la falta de colaboración y reticencia del titular infractor.-*

Artículo 99º) *- Por utilizar la vía pública con fines extraños al tránsito sin la autorización reglamentaria, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F..-*

Artículo 100º) *- Por lavar vehículos en la vía pública o demás espacios del dominio público municipal, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 101º) *- Por arrojar a la vía pública agua proveniente del desagote de piletas de natación, será sancionado con multa de 30 U.F. hasta 200 U.F..-*

Artículo 102º) *- Por arrojar líquidos provenientes del lavado de veredas o patios en días y horarios no permitidos o hacerlo en forma distinta de la admitida por el reglamento, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 60 U.F..-*

Artículo 103º) *- Por depositar ramas, escombros o el producido de desmalezamiento en días y horas no permitidos o en forma distinta de la admitida, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 60 U.F..-*

Artículo 104º) *- Por depositar residuos domiciliarios en la vía pública o demás espacios del dominio público municipal, excepto en los días, lugares y horarios permitidos, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 60 U.F..-*

Artículo 105º) *- Por el arrojamiento de residuos de cualquier procedencia y naturaleza a la vera de calles, caminos, rutas o espacios del dominio público, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 600 U.F..-*

Artículo 106º) *- Por no respetar las reglas de estacionamiento, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 107º) *- Por conducir en sentido contrario al permitido será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 108º) *- Por girar en "U" en intersecciones semaforizadas, será sancionado con multa de 30 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 109º) *- Por abandonar vehículos o su chatarra en la vía pública y demás espacios del dominio municipal, sin perjuicio de aplicar las disposiciones de la Ley Provincial Nº 11.856, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 150 U.F..-*

Artículo 110º) *- Por infracción al sistema de estacionamiento medido, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 90 U.F..-*

Artículo 111º) *- Por violación a las restricciones sobre circulación y estacionamiento de transporte pesado y transporte de larga y mediana distancia, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 600 U.F..-*

Artículo 112º) *- Por violación a las restricciones horarios y de ingreso para la carga y descarga de mercaderías, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F..-*

Artículo 113º) *- Por causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos, será sancionado con multa de 25 U.F. hasta 250 U.F..-* ***"***

Artículo 2º) – COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.-

***SALA DE SESIONES**, 26 de Mayo de 2005.-*